

ESTATUTO INTERNO COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El Colegio Público de Profesionales en Ciencias Criminalística y Criminología de la Provincia de Corrientes, creado por Ley N° 6.208/13 se regirá además de esta ley, por este Estatuto.

TÍTULO II

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, MIEMBROS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2°.- El Colegio Público de Profesionales en Ciencias Criminalística y Criminología de la Provincia de Corrientes, fue creada por Ley Provincial N° 6.208/13, promulgada en fecha 29 de Mayo de 2013 y publicada el día 18 de Junio del 2013 en el Boletín Oficial N° 26.450. Es una persona jurídica de Derecho Público No Estatal, con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia homónima, en el lugar que fije su Comisión Directiva. Pudiendo habilitar filiales o delegaciones en otras localidades del Interior provincial.

ARTÍCULO 3°.- Miembros. Son miembros del Colegio Público de Profesionales en Ciencias Criminalística y Criminología de la Provincia de Corrientes todos los profesionales que se han matriculado y han cumplimentado para ello los requisitos previstos para la colegiación.

- a) poseer título nacional de documentólogo, accidentólogo, balístico, dactiloscopio, licenciado en criminalística, licenciado en criminología y/o licenciado en criminalística y criminología, otorgado por universidad nacional, pública o privada habilitada por el Estado;
- b) poseer título otorgado por universidades extranjeras, debidamente revalidadas por instituciones nacionales competentes, conforme a la legislación vigente;
- c) poseer plena capacidad civil, sin inhabilitación judicial o administrativa para el ejercicio de la profesión
- d) No podrán ejercer los derechos atinentes a la calidad de miembro los inscriptos cuya matrícula haya sido suspendida, dada de baja temporalmente o definitivamente y mientras no haya sido rehabilitada. Los colegiados que soliciten la baja temporaria o definitiva deberán hacerlo por escrito fundamentando su petición y para lo cual deben estar con la cuota al día al momento de la presentación del escrito. Siendo facultad de la Comisión Directiva otorgarles tal condición.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS PROFESIONALES CRIMINALÍSTICOS Y CRIMINÓLOGOS CON RELACIÓN AL COLEGIO, MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Del Ejercicio Profesional. Para ejercer las profesiones de: Licenciado en Criminalística y/o Criminología, Perito Documentólogo, Perito Balístico, Perito Papiloscopista, Perito Accidentólogo, Perito en Dactiloscopia, o cualquier otro equivalente a tales especialidades.

Constituye ejercicio ilegal de la profesión:

- a) ejercer o intentar ejercer sin estar debidamente inscripto en la matrícula y poseer la habilitación que otorga el organismo competente;
- b) el que sin tener título habilitante, evacue onerosa o gratuitamente consulta sobre cuestiones reservadas al profesional de la matrícula;
- c) el que anuncie o haga anunciar actividad profesional sin publicar en forma clara e inequívoca: nombre, apellido, título profesional, número de matrícula; o bien anuncie con informaciones inexactas o ambiguas, que de algún modo tiendan a confusión sobre el profesional de que se trata, su título o su actividad;
- d) el o los integrantes de sociedades, corporaciones o entidades que usen denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea del ejercicio de la profesión, sin tener el profesional una matrícula al efecto.

ARTÍCULO 5°.- Inscripción. A los efectos de la inscripción en el Colegio, el profesional deberá solicitar su matriculación, obligación indispensable para el ejercicio profesional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del DNI (con el cambio de domicilio actualizado si hubiere).
2. Certificado de residencia del domicilio real y constituir el domicilio legal dentro de la provincia, el que servirá a los efectos de sus relaciones con el Colegio y que se tendrá por válido para todas las notificaciones fehacientes.
3. Presentar Título Profesional legalizado (por el Ministerio de Educación e Interior de la República Argentina) expedido por instituciones provinciales, nacionales o extranjeras de carácter oficial.
4. Copia de ambos lados del título profesional (debidamente certificado por Escribano Público).
5. Copias de las Incumbencias de su respectivo Título Profesional habilitante.
6. No encontrarse cumpliendo condena de inhabilitación para el ejercicio de su actividad profesional vinculada a la ciencias Criminalística y Criminológicas, debiendo adjuntar Certificados de

Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Ctes., y por el Registro Nacional de Reincidencia.

7. Tres (3) fotos 4 x 4 fondo azul con vestimenta formal.
8. Nota dirigida al Presidente del Colegio, solicitando la inscripción a la Matrícula Profesional.
9. Declarar bajo juramento que no se encuentra afectados por las causales de inhabilitación o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión establecido por la ley y su Estatuto.
10. Registrar su firma a utilizar en la actividad profesional.
11. Abonar el monto de matriculación y las cuotas que fije la Asamblea. La matrícula podrá abonarse en dos veces, la primera para iniciar el trámite y una vez cancelada el monto a la inscripción a la matrícula se le otorgara el número de matrícula por resolución.
12. Todos los trámites de matriculación se hará en forma personal.

ARTÍCULO 6°.- Admisión. Vencido el plazo de quince (15) días la Comisión Directiva con las dos terceras partes de sus miembros presentes resolverá en la reunión mensual inmediata sobre la admisión o rechazo del solicitante, previo dictamen, además del Tribunal de Ética. En este último caso deberá fundar su resolución de acuerdo a las causales que prevé la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 7°.- Pronto despacho y recurso. Vencido el plazo, si la Comisión Directiva no se expide, el solicitante podrá pedir pronto despacho. Si la Comisión Directiva resuelve denegar el pedido, por sugerencia del Tribunal de Ética, el solicitante podrá interponer los recursos previstos en la ley de procedimientos administrativos provincial y sus modificatorias.

Las notificaciones se harán personalmente, correo electrónico o por carta certificada con aviso de retorno en el domicilio denunciado por el solicitante.

ARTÍCULO 8°.- Registro de matriculados. El Colegio Público deberá llevar un Registro de matriculados de todos los profesionales inscriptos.

ARTÍCULO 9°.- Denegatoria. Son causales de rechazo para la inscripción en la Matrícula Profesional:

1. Que no cumpla con los requisitos establecidos en/los arts. de la ley n°6.208/13;
2. Que no cumpla con los requisitos que establece este estatuto; las enfermedades mentales que inhabiliten al profesional para el ejercicio de la misma mientras duren éstas, la incapacidad psíquica será determinada por la autoridad de salud pública competente de la provincia y deberá ser acreditada por sentencia firme en juicio de insania;
3. La incapacidad de hecho o de derecho para ejercer la profesión;

4. La inhabilitación según el art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación;
5. De los que hubieren sido condenados por delitos que lleven como accesorio la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones;
6. Los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier lugar del país por autoridad competente;

ARTÍCULO 10°.- Legajo. De cada profesional se llevará un legajo especial, con los antecedentes adjuntados por los mismos según la exigencia de este Estatuto. En el legajo profesional se consignarán sus datos particulares, títulos profesionales, empleo función que desempeñare, domicilio real y legal, sus cambios de domicilios, número de teléfono fijo o móvil, correo electrónico, matriculas judiciales y todo otros cambios que puedan ocasionar una alteración en la lista pertinente de la matrícula, así como también las resoluciones que se les hubiera impuesto y los méritos que hubiera acreditado en el ejercicio de la profesión.

Es obligación del matriculado informar todo cambio que ha declarado en el momento de su inscripción dentro de los 10 días.

ARTÍCULO 11°.- Juramento Profesional. El profesional inscripto que haya cumplido con los requisitos exigidos por la ley 6.208 y este Estatuto, deberá prestar juramento formal ante la Comisión Directiva del Colegio y la Comisión de Ética y Disciplina cuando lo establezca la misma, de desempeñar leal y honradamente la profesión, de respetar en el ejercicio de la profesión las leyes, normas y deberes de la ética profesional, lo que también será expresado en el Código de Ética y Disciplina. A tal fin la fórmula utilizada será:

Presidente:

- **“JURAÍS SOLEMNEMENTE POR VUESTRO HONOR EJERCER LAS CIENCIAS CRIMINALÍSTICA Y/O CRIMINOLOGICAS, CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y HONRADEZ, ENALTECIENDO LA PROFESIÓN Y GUARDANDO FIDELIDAD A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, A LAS LEYES GENERALES DE LA REPÚBLICA Y A LAS NORMAS ÉTICAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN?”**

Colegiado que jura, expresa a viva voz:

- **“SI JURO”.**

Presidente:

- **“SI ASÍ NO LO HICIEREIS QUE LA PATRIA Y LA SOCIEDAD OS LO DEMANDE”.**

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 12°.- Derechos. Todo profesional inscripto debidamente en su carácter de colegiado, tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir los honorarios que corresponda, según lo indicado en el **TÍTULO IV – HONORARIOS** (Art. 41 al 50) Ley 6.208/13. Sin perjuicio de ello, los Anticipos de Gastos para Pericia (Capítulo Sexto – Del pago de honorarios y anticipo de gastos de las pericias - Art. 18°, del Reglamento de Peritos), será solicitado al Magistrado de la causa, en que fuere designado el Perito. Los montos de anticipos de gastos serán periódicamente actualizados por el Colegio y comunicados al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, a fin de ser notificados a los demás Magistrados.
2. Recibir un trato respetuoso acorde a su rol de Auxiliar de la Administración de Justicia de la provincia de Corrientes.
3. Formalizar renuncia al cargo en que fuera designado, siempre por fundadas razones ante el Magistrado de la causa. Pero el abuso o reiteración en tal conducta será motivo de exclusión de la lista.
4. Recurrir en cualquier proceso, actuación, autos, resolución, etc., que solicite u ordene una sanción para el profesional, sea para remoción de la causa, para eliminación de su nombre en la lista o cualquier otra.
5. Podrán requerir del Colegio, la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.
6. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones referentes a los temas llevados a su estudio.

ARTÍCULO 13°.- Deberes. Los profesionales, están obligados a:

1. Aceptar el cargo y presentar el Informe o Dictamen, en tiempo, forma y debidamente rubricado, pudiendo solicitar la reconsideración o en su caso la ampliación del plazo otorgado, el cual le será concedido siempre que las razones invocadas resultaren atendibles a juicio del Magistrado o Tribunal.
2. Podrá renunciar a la labor encomendada, debiendo comunicarlo al Magistrado o Tribunal interviniente, sin ser ésta una causa de sanción o pérdida de los honorarios devengados hasta la fecha de su renuncia.
3. Realizar la labor pericial, sin perjuicio de contar eventualmente con la colaboración de personal a su cargo.
4. Aclarar las objeciones que se hicieren a la labor pericial y a la conducta del Perito, perdiendo en caso contrario el derecho a percibir honorarios, sin ser ésta una causal de exclusión de la lista, salvo que tal conducta sea reiterativa.
5. Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto singular profesional, salvo las excepciones que establece la ley,
6. Realizar un cuidadoso manejo de las personas, materiales, instrumentos o documentos utilizados en la investigación técnica científica que lleve a cabo el Profesional en Criminalística y/o Criminología.

7. Tienen absolutamente prohibido revelar secreto profesional, sin perjuicio de las excepciones establecidas por ley.
8. Abstenerse de aplicar, en su práctica privada o pública, procedimientos que no hayan sido aprobados o reconocidos por los centros de investigación o científicos del país,
9. No puede participar de honorarios entre colegas o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente, según corresponda.
10. Queda absolutamente prohibido, la práctica ilegal y/o desleal, de la actividad profesional, en cualquier estrado penal, civil, laboral, comercial o administrativo, en que pretenda actuar como Perito designado (Perito de oficio) o en carácter de Perito de Parte o Consultor Técnico. -Art. 40, incs., a), b), c) y d)- de la ley N°6.208/13.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES, FINES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 14°.- Funciones y fines. Son funciones y fines esenciales del Colegio:

1. El resguardo de las actividades de la Criminalística y Criminología, un contralor superior en su disciplina y el máximo control moral y ético en su ejercicio.
2. La habilitación del ejercicio del profesional Criminalística y Criminológico, su contralor y gobierno de la matrícula.
3. La defensa de los miembros del Colegio para asegurarles el ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por el decoro profesional y afianzar la armonía entre los mismos.
4. Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.
5. Colaborar con los Poderes Nacionales, Provinciales y Municipales, mediante el asesoramiento, consultas y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
6. Promover y propiciar la actividad científica de sus colegiados a través de congresos, conferencias, jornadas, etc.
7. Dictar reglamentos y disposiciones internas de conformidad a la Ley, y sus estatutos, para que rija su funcionamiento y ejecuten sus atribuciones.
8. Disponer la organización interna de la Institución y el régimen de delegación de facultades, crear los empleos necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la entidad, dictando el reglamento interno para estos.

9. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de creación, de éste estatuto, de sus disposiciones y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
10. Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los profesionales Criminalísticos y Criminológicos, creando, perfeccionando o propiciando la concreción de instituciones de previsión, cooperación de ayuda mutua y recreación.
11. Convenir con entidades, obras sociales, sindicatos, asociaciones profesionales, mutuales, centros de capacitación, actualización y perfeccionamiento técnico, profesional y docente, etc., la prestación de servicios a sus matriculados.
12. Promover la legislación que se refiere a la previsión social del profesional Criminalístico y Criminológico y su familia.
13. Combatir el ejercicio ilegal y la competencia desleal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
14. Fundar y sostener una biblioteca de preferente carácter científico en Criminalística y Criminología.
15. Gestionar ante los poderes públicos las modificaciones y dictado de leyes, reglamentos o disposiciones necesarias para un adecuado ejercicio profesional y colaborar con los mismos en informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la ciencia de la Criminalística y Criminología, a la investigación o legislación sobre la materia.
16. Coadyuvar con las distintas universidades donde se impongan cursos de Criminalística y Criminología en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigaciones.
17. Dictar el Código de Ética Profesional y el Reglamento del Proceso Disciplinario, y de sus modificaciones con arreglo a las disposiciones de la Ley y de este Estatuto.
18. Llevar el registro de todos los profesionales matriculados y extender las respectivas constancias de los mismos.
19. Aplicar las penalidades que establece la Ley, su Estatuto, los Reglamentos, Código de Ética y Disciplina Profesional y demás disposiciones en la materia.
20. Dictaminar sobre asuntos pertinentes sometidos a su consideración.
21. Convocar a Asamblea de acuerdo a las disposiciones de la Ley, su estatuto y demás normativas.
22. Habilitar y mantener a disposición de los interesados el Libro de Denuncia sobre transgresiones o incumplimientos de las reglamentaciones profesionales vigentes.
23. Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero, federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos fines profesionales; aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.

24. Realizar todos los actos que tiendan al fiel cumplimiento de la Ley, su Estatuto, y demás reglamentos, propiciando el mejoramiento institucional y/o profesional en todos sus aspectos.
25. Constituirse en oficial como árbitro o amigable componedor para el caso de controversias entre los colegiados.
26. Crear y reglamentar para el beneficio de los colegiados: obras sociales, mutuales, entidades educativas, sociales, deportivas y demás intereses.

ARTÍCULO 15°.- Prohibiciones. Al Colegio le está prohibido participar en política partidaria, hacer cualquier tipo de discriminación por razones de orden político, religioso, racial o de género. Toda vez que formule declaraciones de hechos y circunstancias puestas a consideración de la Asamblea, Comisión Directiva, o Tribunal de Ética y Disciplina, de mediar disidencias y darse a publicidad las de la mayoría, deberá hacerse otro tanto con las de las minorías.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 16°.- Superioridad orgánica. La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula y con la cuota al día, sus decisiones tomadas de conformidad a la Ley, su Estatuto y demás Reglamentos Internos, serán obligatorias para todos sus colegiados y los miembros de las distintas comisiones, por lo cual representa la superioridad orgánica de la entidad.

ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 17°.- Asambleas Ordinarias. Tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será 10 de Diciembre de cada año y será comunicada a los colegiados, la fecha de la realización, con no menos de treinta (30) días de anticipación. En ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de cuentas.
2. Elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina.
3. Tratar cualquier otro asunto incluido en la orden del día.
4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 2 colegiados con derecho a voto, presentados a la Comisión Directiva, dentro de los quince días de cerrado el ejercicio social.
5. Designar un (1) delegado para cada Circunscripción.
6. Autorizar y establecer el monto que corresponda a la Inscripción en la Matrícula y el de las cuotas correspondientes a los colegiados.

7. Dictar su reglamento de funcionamiento interno.
8. Efectuar suspensiones o remociones de cargos, en casos de graves hechos de inconducta de los integrantes del Colegio Público de Profesionales en Ciencias Criminalística y Criminología de la provincia de Corrientes, Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, y Tribunal de Ética y Disciplina.
9. No se podrá tratar ningún asunto que no figure en el Orden del Día, el que deberá incluirse con toda claridad en las circulares que la Secretaría General enviará al domicilio de los colegiados o vía mail declarado con la antelación dispuesta.
10. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en su defecto por sus sucesores estatutarios y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 18°.- Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se realizará:

- a. Cuando los disponga la Comisión Directiva,
- b. Cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo mencionarse el tema o la cuestión a considerar con el objeto de tratar asuntos que por su naturaleza no admitan dilación,
- c. Cuando lo soliciten por escrito por lo menos de un diez (10 %) por ciento, de los colegiados con derecho a voto, que se encuentren al día con sus cuotas. En este caso, los colegiados peticionantes deberán acreditar fehacientemente los extremos requeridos para el funcionamiento de la Asamblea Extraordinaria. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días.
- d. Cuando a pedido del interesado deba ser sometido a resolución de la Asamblea, un fallo de expulsión dispuesto por el Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19°.- Quorum necesario. Para que las Asambleas se constituyan válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno (51 %) del total de socios con derecho a voto, conformando con ello el quórum necesario.

A falta de quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una media hora después, con el número de socios que hubiese concurrido, por lo que se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos sus asociados.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de los presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Se requerirá el voto de los dos tercios de los presentes cuando la materia de decisión constituya un acto dispositivo que afecte el patrimonio del Colegio.

Se comunicara su realización con treinta (30) días corridos de anticipación mediante una circular, se convocarán por medio de publicaciones en un diario o cualquier medio de comunicación local por el término de tres días corridos y con diez días de antelación a la fecha fijada para la asamblea, pudiendo establecer además la remisión de circulares al domicilio de los colegiados, a los mismos efectos, debiendo ponerse a disposición de los colegiados la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos y el dictamen de la Comisión Revisora de cuentas, con igual antelación. Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los colegiados con idéntica anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos de los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Cuando se convoque a asambleas, se confeccionará un padrón de los colegiados en condiciones de intervenir y que tengan las cuotas al día, pudiendo la Comisión Directiva establecer hasta que fecha se considerara como fecha límite para la posterior confección del padrón, el que será puesto a exhibición con diez días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse impugnaciones hasta cinco días antes del mismo, en relación a aquel colegiado que no se ha incluido estando con cuota al día según la fecha establecida por la Comisión Directiva.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, el Presidente de la Comisión Directiva y Secretario General, o los socios que la misma Asamblea designe. En todos los casos deberá designarse a dos colegiados de entre los presentes para refrendar el Acta de Asamblea.

ARTÍCULO 20°.- Validez. Las Asambleas serán válidas, aún en los casos de reforma del Reglamento, sea cual fuere el número de colegiados concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los colegiados con derecho a voto.

ARTÍCULO 21.- Mayoría Absoluta. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos salvo para el caso de reforma de estatuto, reglamento, fusión y federación que será el de dos tercios. Ningún colegiado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 23°.- Funciones y Atribuciones. Son funciones y atribuciones de la Asamblea:

1. Considerar y aprobar los Reglamentos Internos del Colegio.

2. Considerar todos los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión que sean objeto de la convocatoria.
3. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación, incumplimiento de las leyes inherentes al Colegio o profesión Criminalística, Criminología y sus Reglamentaciones.
4. Considerar y resolver todas las cuestiones pertinentes a las prohibiciones de participar en política partidaria y hacer cualquier tipo de discriminación, conforme este estatuto.
5. Considerar, aprobar o modificarla la Memoria, Inventario, Balance General y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. Elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina;
7. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;
8. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de dos colegiados con derecho a voto, presentados a la Comisión Directiva, dentro de los quince días de cerrado el ejercicio social;
9. Designar un (1) delegado para cada circunscripción.
10. Aprobar el importe de las cuotas y de la inscripción a la matrícula.
11. Autorizar operaciones de tomas de créditos cuyo monto no exceda el 30 % del capital del Colegio.
12. Resolver las apelaciones contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.
13. Todas las demás atribuciones que le otorgue la Ley N° 6.208 y este Estatuto interno.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 24°.- Comisión Directiva. El gobierno, la administración, la representación natural y legal del Colegio estará a cargo de la Comisión Directiva sesionara dos veces cada mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea convocada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo pidan 3/4 de sus miembros; en estos últimos casos deberá celebrarse la reunión dentro de los cinco días. La citación se hará por circulares y con dos días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de igual mayoría de los presentes, para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 25°.- Miembros. El Colegio será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Administración, Secretario de Organización, Secretario de Ciencia y Técnica, Secretario de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 26°.- Duración del mandato. El mandato de los mismos, una vez elegidos, será de tres (3) años. Habrá además tres suplentes, con el mismo tiempo de duración. La Comisión Directiva se renovará totalmente al finalizar el periodo y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez, debiendo posteriormente transcurrir un periodo antes de ser electos de nuevo.

ARTÍCULO 27°.- Elección. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en el acto eleccionario fijado por la Asamblea, de conformidad a lo establecido en la Ley 6.208/13, éste Estatuto y el Reglamento de la Junta Electoral que fuere aprobado en una Asamblea, determinará las medidas relativas a todo el proceso electoral.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 28°.- Atribuciones y obligaciones. Serán atribuciones, y obligaciones de la Comisión Directiva:

1. Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción en la misma, su cancelación y/o suspensión.
2. Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día.
3. Proponer el monto de las cuotas , en particular el de la matriculación por ante las Asambleas.
4. Defender los derechos de integridad profesional, el honor y la dignidad de los profesionales en Criminalística y Criminología, velando por el decoro e independencia de la profesión.
5. Confeccionar una planilla de montos mínimos a solicitarse en concepto de Anticipo para Gastos Periciales en las distintas peritaciones, la cual se actualizará en concordancia con el valor porcentual del JUS.
6. Cuidar que nadie ejerza ilegítimamente la profesión y denunciar a quien lo haga.
7. Administrar los bienes del Colegio, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la Asamblea y fomentar la formación de su biblioteca especializada.
8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
9. Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus colegiados.
10. Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina a los efectos de las sanciones previstas por la ley y estatutos las faltas en que incurrieran sus colegiados o las violaciones al reglamento interno y hacer cumplir las sanciones que se impongan,
11. Suspender el ejercicio profesional a los matriculados que no cumplan con el pago de las cuotas de acuerdo al modo, forma, y plazo en que hayan sido aprobadas en éste estatuto.
12. Desingar comisiones y subcomisiones internas que estime necesarias, las que podrán o no, ser constituidas por los miembros de Comisión Directiva.

13. Organizar legajos con los antecedentes personales de cada matriculado y producir informe de dichos antecedentes a solicitud del interesado o autoridad competente.
14. Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, y toda otra inversión necesaria para el desarrollo de la institución y el cumplimiento de sus fines.
15. Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente de la profesión, haciendo conocer al Gobierno de la provincia y/o de la Nación, irregularidades en el orden profesional que llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la Administración Pública, organismos e instituciones de carácter público o privado.
16. Depositar los fondos del Colegio de Profesionales de Criminalística y Criminología de la Provincia de Corrientes en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.
17. Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.
18. Convocar a elecciones, aprobar el cronograma electoral en conjunto con la Junta Electoral.
19. Dar repuestas a toda solicitud que sea presentada, confeccionando en caso de ser necesario un expediente interno, que será dictaminado y comunicado por resolución.

CAPÍTULO V

FACULTADES DEL PRESIDENTE, TESOREO Y SECRETARÍAS

PRESIDENTE

ARTÍCULO 29°.- Deberes y Atribuciones.

El presidente o quién lo remplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación del Colegio;
- b) Suscribir convenios y/o acuerdos de cooperación con otras instituciones;
- c) Presentar anualmente un Plan General de Actividades a desarrollar por la Institución;
- d) Citar a las Asambleas y Convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva y presidirla;
- e) Tendrá derecho a voto en las Sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- f) Firmar con el Secretario General actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Institución;

- g) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- h) No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objeto ajeno a lo prescripto por este Estatuto;
- i) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las Sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando alteren el orden y falten el respeto debido;
- j) Velar por la buena marcha y administración del colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- k) Suscribir balances, memorias, inventarios y cuadros de recursos y presupuestos de gastos de la entidad.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30°.- Deberes y atribuciones. El Secretario General, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Remplazar al Presidente en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente. En caso de la vacancia permanente lo remplazará hasta el final del mandato;
- b) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- c) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución;
- d) Llevar el libro de actas de Sesiones de Asamblea y la Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados;
- e) Cumplir funciones de coordinación de las Secretarías y las que le asigne el estatuto.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 31°.- Deberes y atribuciones. El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario General el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales;
- c) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva y ser presentado a la Asamblea Ordinaria;
- d) Llevar los libros de contabilidad;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que lo exijan.
- h) Controlar y registrar mensualmente las cuotas y sumas que reciba el Colegio por cualquier concepto.
- i) Contabilizar las operaciones del Colegio y presentar, trimestralmente, un informe sobre el estado de caja.
- j) Disponer el depósito de los fondos del Colegio en la entidad bancaria autorizada.
- k) Informar a la Comisión Directiva con periodicidad el nombre de los miembros del Colegio que se encuentren en mora en el pago de las cuotas y contribuciones establecidas.

DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32°.- Deberes y atribuciones. Tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Remplazar al Secretario General en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente. En el caso de vacancia permanente lo remplazará hasta el final de mandato;
- b) Recepcionar solicitudes de Inscripción de miembros adherentes o miembros activos;
- c) Llevar registros de Resoluciones tomadas por miembros activos y elecciones de coordinadores de áreas;
- d) Llevar listado actualizado de los socios;
- e) Recibir, contestar y archivar todo escrito dirigido a la entidad;
- f) Llevar copias de todo escrito, correspondencia o publicaciones emitidas por la institución y mantener un archivo de las actividades de la misma.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 33°.- Deberes y atribuciones. Tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Llevar un cronograma actualizado de las actividades a realizar, trabajando en coordinación con el Presidente y el Secretario General;
- b) Atender todo lo conducente a la vinculación externa de la Asociación con los medios de difusión, principalmente con el fin de dar a conocer públicamente los eventos realizados por la Institución;
- c) Coordinar la comunicación interna de la institución, como colaborador del Secretario General;

- d) Organizar las tareas conducentes para la realización de las diferentes actividades y/o eventos de la Asociación.

DEL SECRETARIO DE CIENCIA Y TÉCNICA

ARTÍCULO 34°.- Deberes y atribuciones. Tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Mantener un registro de los proyectos realizados por la entidad;
- b) Recabar información de los últimos adelantos en nuestra materia;
- c) Propiciar los proyectos y planes para los cursos, capacitación, jornadas, talleres, etc.
- d) Suministrar a colegiado y delegaciones material digitalizado, bibliográfico, resoluciones, convenios, entre otros.
- e) Toda otra actividad, gestión o acciones relacionadas con su área.
- f) Propiciar ante los organismos públicos y/o privados la permanente promoción de las distintas especialidades de las áreas de Criminalística y Criminología, por medio de su participación activa en eventos que se organicen en tales instituciones.

DEL SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 35°.- Deberes y atribuciones. Tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Establecer y consolidar relaciones con instituciones sectoriales, políticas, sociales, públicas y privadas a los efectos de hacer efectivo los objetivos de la Institución.
- b) Proponer al seno de la Comisión Directiva, la integración y participación de eventos públicos y/o privados que se relacionen con la profesión.
- c) Propiciar el auspicio de eventos profesionales, culturales o sociales que de algún modo esté relacionado con la profesión.
- d) Mantener permanente relaciones y/o vinculaciones profesionales con las instituciones de formación y capacitación de las distintas áreas de las especialidades criminalísticas y criminológicas.
- e) Toda otra acción y gestión que tenga que ver con la permanente y adecuada relación institucional del colegio.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 36°.- Todos los miembros de la Comisión Directiva serán responsables de la gestión administrativa y cuando ella fuere perjudicial por dolo o culpa grave a los intereses del Colegio y sus miembros, responderán de ello ante la justicia civil o penal, según corresponda, salvo cuando constare la expresa oposición al acto lesivo, al desconocimiento o falta de participación en éste.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES REVISORA DE CUENTAS Y TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 37°.- FUNCIONES: Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar la administración del Colegio, comprobando periódicamente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores.
- b) Examinar los libros y documentos del Colegio cada tres meses;
- c) Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, la presencia de los mismos no será computada a los efectos de quorum;
- d) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- e) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los colegiados y condiciones que otorguen beneficio social que tramite el Colegio;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio, cuidando de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social;
- h) Dictaminar sobre el Inventario, Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. El revisor de cuenta suplente reemplazará al titular en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa legal, permanente o transitoria, que impida el ejercicio de su función.
- i) Asentar trimestralmente en un libro expresamente habilitado a dichos efectos, el informe cuya copia se presentará a la Comisión Directiva.
- j) Llevar un registro de todas las reuniones y acciones que les compete.

Los revisores de cuentas suplentes colaborarán en la gestión de los titulares a su pedido y reemplazarán a los mismos en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa legal, permanente o transitoria, que impida el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 38°.- Constitución y duración

Se compondrá de tres (3) miembros titulares y un (1) suplentes elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Directiva. Durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelegidos por una (1) vez, debiendo posteriormente transcurrir un (1) periodo antes de ser electos nuevamente.

DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 39°.- Constitución y duración: El Tribunal de Ética y Disciplina estará constituido por tres (3) miembros Titulares y tres (3) suplentes, elegidos en lista única junto a los miembros de la Comisión Directiva, teniendo una duración coincidente con el mandato de la Comisión Directiva. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares con los mismos derechos y responsabilidades, podrán asistir a las reuniones del Tribunal de Ética y Disciplina, en las que tendrán voz, sin voto, salvo que reemplacen a los Titulares.

ARTÍCULO 40°.- Requisitos. Para ser miembro titular o suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, se exigirán:

- a. Estar colegiado con una antigüedad mínima de uno (1) años como socio activo y no haber sido sancionado por ninguna causal durante el tiempo indicado, sea por autoridad judicial o administrativa.
- b. Que haya incumplido con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley N° 6.208 y los de este Estatuto;
- c. Haber contraído alguna enfermedad mental sobreviniente que inhabiliten al profesional para el ejercicio de la misma mientras duren éstas, la incapacidad psíquica será determinada por la autoridad de salud pública competente de la provincia y deberá ser acreditada por sentencia firme en juicio de insania;
- d. La incapacidad de hecho o de derecho para ejercer la profesión;
- e. La inhabilitación según el art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- f. De los que hubieren sido condenados por delitos que lleven como accesorio la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones;
- g. Los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier lugar del país por autoridad competente;
- h. El pedido del propio interesado o la radicación y el ejercicio profesional definitivo fuera de la jurisdicción de la provincia de Ctes.
- i. Haber demostrado una permanente y activa participación de todas las actividades y emprendimientos realizados en las distintas gestiones del Colegio, demostrando preocupación por el mejoramiento institucional y jerarquización de la profesión de los Criminalísticos y Criminólogos.
- j. Poseer sólidos y probados conocimientos en el desempeño profesional en los distintos estrados judiciales, civiles, penales y administrativos.
- k. No haber sido intimado en ningún caso por el pago de las cuotas societarias al Colegio.

ARTÍCULO 41°.- Designación de Presidente y Secretarios. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina elegirán Presidente y Secretarios del Cuerpo por sorteo en forma anual, en tanto que sus sesiones tendrán carácter secreto.

Los miembros del Tribunal no podrán pertenecer simultáneamente a la Comisión Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 42°.- Deberes y atribuciones. Tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conocer y juzgar, de oficio, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva, de las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional;
- b) Dictar su propio reglamento y/o modificarlo sometiendo su aprobación a la Asamblea;
- c) Velar por el cumplimiento del Código de Ética, por parte de los colegiados.
- d) Solicitar informes a entidades públicas y/o privadas, ajustándose a las normas legales de la república, es decir conforme a derecho, en relación a las actuaciones que se instruyan.
- e) Proponer y hacer cumplir las sanciones que correspondan, ajustados al Código de Ética y Disciplina, debidamente aprobado por Asamblea de los profesionales de Criminalística y Criminología.
- f) Llevar los Registros de los profesionales sancionados disciplinariamente, las que serán de carácter reservado, salvo aquellas que se disponen reglamentariamente que sean de público conocimiento.

CAPÍTULO VII

CADUCIDAD DE LOS MANDATOS

ARTÍCULO 43°.- Caducidad. Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Probarán sus asistencias con la inserción de sus firmas en el libro que se habilitará a dichos efectos. Importa exclusión inmediata a sus mandatos:

- a) La inasistencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas y ocho (8) alternadas en cada ejercicio.
- b) La cesación en su calidad de colegiado.
- c) La suspensión de la matrícula.

ARTÍCULO 44°.- Caducidad y separación del mandato. La Comisión Directiva antes del cierre de cada sesión, tratará las causas de inasistencia de sus miembros, justificando o desechando las razones que se hubieran invocado en tal sentido. Se considerará toda ausencia sin aviso antes del cierre de la sesión. Producida la caducidad del mandato, la Comisión Directiva lo hará saber por medios fehacientes al afectado, quedando firme su separación, si dentro del plazo de tres días de recibida la comunicación, no solicitare su reconsideración en escrito fundado.

TÍTULO VI

EL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 45°.- Patrimonio social. El patrimonio social se compone de los bienes que en el acto constitutivo hayan aportado sus integrantes y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a. El aporte de inscripción de la Matrícula.
- b. La cuota social de los miembros;
- c. La cuota por ejercicio de la profesión;
- d. La cuota por mantención de matrícula;
- e. Las multas que se apliquen;
- f. Toda otra adquisición, donación, legado, subsidio, subvención o cesión a título gratuito y oneroso.
- g. Los ingresos provenientes de la actuación del Colegio cuando ella sea requerida como tal a título oneroso.
- h. Las rentas que produzcan sus bienes.
- i. Todo ingreso que se genere por medio de la realización de cursos, jornadas, seminarios, charlas, talleres y/o capacitación en determinadas áreas de competencia de sus profesionales.

CAPÍTULO II

PAGO DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 46°.- De las cuotas. Las cuotas a que hace referencia el artículo precedente, así como las multas aplicadas por infracciones, deberán abonarse dentro del período que establezca la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 47°.- Derecho de Inscripción a la Matrícula. El Colegio solo concederá la inscripción al profesional que abone el correspondiente derecho de matriculación.

Pudiéndose abonar el monto de la matriculación en dos veces, una para iniciar el trámite y una vez cancelada el monto correspondiente a la matrícula, se le otorgara la misma.

ARTÍCULO 48°.- La falta de pago. En caso de no abonarse doce (12) cuotas consecutivas determinadas en el artículo 45, se intimara por medio fehaciente documentado e incumplidas en el plazo prudencial que al efecto se señale, pudiéndose suspender automáticamente su matrícula hasta tanto no salde su deuda, lo que de inmediato será comunicado a las autoridades pertinentes. La suspensión aparejará la cesación del cómputo de la antigüedad en la matrícula y subsistirá hasta que el afiliado matriculado abone lo adeudado o formalice un convenio de pago, en la forma y condiciones que determine la Comisión Directiva, con más sus respectivos ajustes e intereses por mora y honorarios del profesional actuante para cobro judicial o extrajudicial. Acreditado el pago

total de lo adeudado o formalizado el acuerdo de pago, se dejará sin efecto la suspensión aplicada.

ARTÍCULO 50°.- Cuotas atrasadas. El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas en la ley y éste Estatuto, se sustanciarán por la vía del Juicio Ejecutivo, sirviendo de suficiente título expedido por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva.

TITULO VII

HONORARIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 51°.- Honorarios. La actividad de los profesionales de Criminalística y Criminología se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en que conforme excepciones legales, pudieran o debieran actuar gratuitamente. Las disposiciones del presente Estatuto se aplicarán supletoriamente a falta de acuerdo expreso en contrario.

ARTÍCULO 52°.- Criterios. Para fijar los honorarios se tendrá en cuenta, de manera conjunta y no excluyente los siguientes criterios:

- a. El monto del interés económico comprendido por la prueba pericial.
- b. La naturaleza y complejidad de la tarea realizada.
- c. El mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficiencia y extensión del trabajo.
- d. En los casos en que no pueda determinarse el monto del interés económico comprendido, se tomará en cuenta lo establecido en los incisos b y c.
- e. Las diversas diligencias que ha tenido que realizar el perito para cumplir su cometido, presentación de escritos, notificaciones, etc.
- f. La incidencia de la pericia en la decisión judicial.

ARTÍCULO 53°.- Escala. Sin perjuicio del artículo anterior y a los fines de establecer un mínimo ético para toda clase de juicios contenciosos se aplicará la siguiente escala:

- a. Cuando el monto en disputa es inferior a cinco (5) sueldos mínimos vital y móvil, será el diez (10 %) por ciento de dicho monto;
- b. Cuando el monto en disputa sea entre seis (6) y veinticinco (25) sueldos mínimos vital y móvil, será el ocho (8%) por ciento de dicho monto;
- c. Cuando el monto en disputa sea entre veintiséis (26) y cincuenta (50) sueldos mínimos vital y móvil, será el seis (6%) por ciento de dicho monto;
- d. Cuando el monto en disputa sea superior a cincuenta y un (51) sueldos mínimos vital y móvil, será el cinco (5%) por ciento de dicho monto;

El honorario que se establezca sobre las bases precedentes, regirá si media intervención de un solo perito Criminalístico y/o Criminólogo; cuando sean más de uno los intervinientes en un determinado tipo de pericia, los que conjunta o

separadamente suscriban el informe, se dividirá el monto en partes iguales entre todos los peritos intervinientes cualquiera sea su número, cuando luego de aceptado el cargo la parte peticionante desistiera de la pericia, o no depositare el monto de anticipo de gastos fijados por el juez, a petición del perito, el juez regulará los honorarios del mismo, que no podrán ser inferiores al veinticinco (25%) por ciento de un sueldo mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 54°.- Formas de regular. Los honorarios se regularán de acuerdo a las constancias del expediente.

La resolución se notificará formalmente personalmente al interesado y al Colegio de Criminalística y Criminología y será apelable en relación, debiéndose formar, en dicho caso, el Incidente respectivo. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días de notificado.

Los peritos designados de oficio en causas penales y que sean empleados a sueldo de la administración pública bajo cualquiera de sus formas remunerativas, no podrán demandar en ningún caso sus honorarios contra el erario provincial.

ARTÍCULO 55°.- Pericia no realizada cuando el perito designado haya aceptado el cargo y el Trabajo Pericial no se haya efectuado por causas ajenas al profesional, el honorario mínimo será del 30% de los honorarios, calculados en base a la pericia a realizar.

ARTÍCULO 56°.- Trabajos parciales. Cuando el Perito designado, además de haber aceptado el cargo, haya realizado diligencias o tareas referidas a su trabajo, sin haber concluido su informe por causas ajenas a su voluntad, o por desistimiento o acuerdo de las partes, el 30% citado en el artículo precedente se verá incrementado en la proporción del trabajo realizado.

ARTÍCULO 57°.- Honorarios complementarios: si al momento de practicarse la regulación, no estuviesen determinados aún los intereses y depreciación monetaria, el perito tendrá derecho a una regulación complementaria cuando los citados rubros queden establecidos. Para la misma se utilizará la misma escala de regulación pero aplicado a sus intereses y depreciación monetaria.

TÍTULO VIII

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 58°.- Designación de la Junta Electoral. En la asamblea anterior a las elecciones se elegirá una Junta Electoral compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. El mandato será desde su designación hasta que se formule la proclamación de las nuevas autoridades.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la entidad ni podrán ser apoderados ni fiscales de listas. La

ausencia o vacancia de un Miembro Titular será cubierta por un Miembro Suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por el órgano de Fiscalización. La Presidencia de la Junta será desempeñada por un miembro electo en la primera reunión de este cuerpo, con el voto de sus integrantes titulares. La junta se regirá por el reglamento de junta electoral.

ARTÍCULO 59°.- Funciones de la Junta Electoral. Serán las siguientes:

- a. Verificar el proceso de altas y bajas de los matriculados, cuidando de que las mismas hayan sido resueltas en sesión de la Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el registro de colegiados.
- b. Controlar la confección del padrón que deberá exhibirse en la sede del colegio y presentarse ante la autoridad de control, diez (10) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta cinco (5) días hábiles antes de los comicios.
- c. Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón.
- d. Oficializar las boletas de sufragios y las listas de candidatos a autoridades.
- e. Oficiar de Junta Escrutadora de votos.
- f. Proclamar a las Autoridades electas, otorgamiento de sus diplomas correspondientes y demás atribuciones legal válido que será inscripto en el Libro de Actas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 60°.- Voto secreto y directo. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por lista completa de candidatos no siendo admisibles el voto por poder.

ARTICULO 61°.- Listas. Las listas estarán integradas por un número de colegiados igual a los miembros que deberán elegirse.

Las listas de los candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral con una antelación no menor de treinta (30) días corridos a la fecha fijada para el Acto eleccionario. Aquellos que integren las listas deben contar con una antigüedad mínima de un (1) años como colegiado y estar al día con las cuotas societarias.

ARTÍCULO 62°: Acto Comicial o Eleccionario. Es un proceso que será realizado por medio de convocatoria que será realizada por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 63°.- Proclamación directa. Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. La lista será proclamada por aclamación directa de la Junta Electoral.

En caso de no haberse oficializado lista alguna la Comisión Directiva llamará, en ese caso, a una Asamblea Ordinaria, para proceder a elegir los miembros a integrar las comisiones entre sus colegiados presentes, designando también a quienes serán suplentes.

La Comisión Directiva vigente, deberá hacer saber por lo menos mediante una información periodística en un medio gráfico de mayor circulación:

- a) Si se han presentado listas;
- b) Cantidad, los nombres de las mismas y sus candidatos y demás datos de identificación y garantías de los votos válidos.

Respecto de las demás medidas eleccionarias será facultad de la Junta Electoral, ajustándose a su Reglamento de funcionamiento

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 64°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla, en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Asociados que la Asamblea designare.

ARTÍCULO 65°.- El órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación del Colegio. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público con Personería Jurídica, exenta en el Impuesto a las Ganancias, reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u organismo que en el futuro lo sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva. En su defecto pasarán a

ARTÍCULO 66°.- En caso de plantearse alguna circunstancia no prevista en el presente Estatuto serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Corrientes y de acuerdo a la competencia que se plantea.

ARTÍCULO 67°.- El presente Estatuto rige a partir de su aprobación en Asamblea.